



Resolución Gerencial General Regional N° 217-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **05 NOV. 2013**

VISTO, el Memorando N° 2281-2013-GRINF, Informe N° 1128-2013-SGSL, Memorando N° 0142-2013-GORE-ICA-PPR, respecto a la solicitud de Conciliación ante Imprudencia de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Sector Aja Ciudad de Nasca".

CONSIDERANDO:

Que, la obra "Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Sector Aja Ciudad de Nasca" con contrato de obra N° 042-2012 del Gobierno Regional de Ica y el Consorcio AJA, de fecha 26 de diciembre del 2012, con un plazo de Ciento Veinte (120) días calendario y por un monto de S/4,563,173.23 (Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Tres con 23/100 Nuevos Soles), fecha de inicio 11/01/2013 y culminación el 11/05/2013;

Que, con solicitud S/N de fecha 15 de julio de 2013, el representante legal de la empresa contratista CONSORCIO AJA, se dirige al Jefe de Obras del Gobierno Regional solicitando Ampliación de Plazo N° 03;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0179-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de agosto de 2013, se resuelve artículo primero: Declare la Imprudencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03; notificada el día 06 de setiembre de 2013 al Consorcio AJA;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2013, el Representante Legal del Consorcio AJA, solicita por ante el Centro de Conciliación "CEUNIDOS" conciliación por haberse producido las siguientes contradicciones: Denegatoria de aprobación de ampliación de plazo, y la paralización de obra no atribuible a su representada y notificada a la Procuraduría Pública Regional, órgano encargado de las conciliaciones, notificada con fecha 11 de octubre de 2013;

Que, con Memorando N° 0142-2013-GORE-ICA-PPR de fecha 15 de octubre de 2013, la Procuraduría Pública Regional, solicita informe Técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la conciliación, solicitada por el representante legal del Consorcio AJA, sobre Ampliación de plazo N° 03;

Que, con informe N° 1128-2013-SGSL de fecha 18 de octubre de 2013, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, opinando sobre la impropiedad de la conciliación solicitada por el representante del Consorcio y Memorando N° 2281-2013-GRINF de fecha 23 de octubre de 2013 derivada a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 201° del reglamento de la Ley N° 29873 Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Art. 200° "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, la Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad".

Que, en razón de ello, se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 0179-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de agosto de 2013, que resuelve, artículo primero: Declare la Imprudencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03. Por cuanto, que no ha seguido el debido procedimiento indicado en el RLCE para solicitar la ampliación de plazo, debiéndose dar por no presentada, ya que revisado los documentos e información se



advierte que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista ha sido presentada a la Entidad y no ante el Supervisor de la Obra conforme lo dispone el artículo 201° del RLCE, inobservancia, que supone la imposibilidad de conferir a dicha solicitud el trámite de aprobación previsto por el acotado dispositivo legal;

Que, ante esta situación, el Representante Legal del Consorcio, recurre ante un Centro de Conciliación con la finalidad de la búsqueda de una solución común al problema respecto a la improcedencia de plazo y Otros. Haciéndose la primera invitación para ello, la misma que fue notificado al Gobierno Regional cuando debió hacerse a la Procuraduría por corresponderle de acuerdo con el D. Leg. N° 1068; Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, recién se le notifica a la Procuraduría con fecha 11 de octubre de 2013, fuera del término señalado en la última parte del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con memorando N° 0142-2013-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, informe técnico en cuanto a las pretensiones demandadas por el representante legal del Consorcio AJA, ante Centro de Conciliación respecto de la Obra "Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Sector Aja Ciudad de Nazca", al solicita la Ampliación de Plazo N° 03, es por ello que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que ya el contratista ha solicitado tres ampliaciones las dos primeras por 63 y 18 días calendarios; la tercera ampliación de plazo con causal abierta por paralización de obra y regularización de aprobación de estudio y Autorización de Ejecución, siendo esta última declarada improcedente, ya que el contratista no siguió los procedimientos indicados en el Reglamento de la Ley, para solicitar ampliación. El contratista y la supervisión han suscrito una acta sin la presencia de la entidad, siendo promovido unilateralmente por el contratista, pues ellos no tienen contrato con la Autoridad Nacional del Agua ni la Autoridad Local del Agua, haciendo omiso el contrato suscrito con el Gobierno Regional, opinado por la improcedencia de la solicitud del contratista rechazada bajo los sustentos indicado en el Informe N° 1128-2013-SGSL;

Que, en mérito de lo expuesto, cabe tener presente que se practica una conciliación, cuando existe una controversia que surjan entre las partes, hecho que no ocurrido en la ejecución de la obra, ya que lo ha existido es una inobservancia del procedimiento indicado en la Ley y su Reglamento al no adjuntar ninguna documentación con la cual se puede evaluar si existe causal invocado por el Consorcio AJA y menos se ha cumplido con la formalidad de solicitar la ampliación por ante el Supervisor de Obra conforme lo dispone el artículo 201° del Reglamento de la Ley, ya que para solicitar la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en los artículos señalados en los numerales precedentes, el contratista debe efectuar su pedido ante el inspector o supervisor según corresponda, advirtiéndose en el caso materia de análisis, que el representante legal de la empresa contratista, no ha actuado conforme lo establece la Ley de Contrataciones Ley N° 29873 y su Reglamento D.S. N° 084-2012.

Estando al Informe Legal N° 1037-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Que, la solicitud de Conciliación sobre la Improcedencia de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** formulada por el Contratista **CONSORCIO AJA** ejecutora de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR AJA CIUDAD DE NAZCA**" se declara **No Ha Lugar a Conciliación Alguna**, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Regional de Infraestructura, al contratista con domicilio legal según contrato en la Av. 2 de Mayo N° 287-Playa Rimac-Distrito y Provincia de Callao-Departamento de Lima, al Supervisor de la Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ING. MARIO E. LOPEZ BALDARA
GERENTE GENERAL REGIONAL

